

**RESOLUCIÓN No. 79844 DE 2019
(20 DE AGOSTO)**

"Por medio de la cual se ordena investigar bienes en cabeza del deudor para embargo y secuestro y seguir adelante la ejecución del proceso"

PROCESO No. Especial 480 de 2018

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 567 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, el Decreto Ordenanzal No. 0265 de 16 de septiembre de 2016, art.98 y el Decreto 0145 de 2015 artículo 8º y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, en diciembre de 2016, efectuó cobro para el reembolso o recobro a la Empresa Promotora de Salud FAMISANAR EPS, con Nit. 830.003.564-7 por concepto de las prestaciones económicas de incapacidades, comprendidos entre agosto de 2012 a junio de 2016, para lo cual profirió la Resolución No. 1208 del 12 de julio de 2017, declarando que FAMISANAR EPS debe al Departamento la suma de \$29'665.295 por concepto de incapacidades originadas en accidentes y enfermedades laborales, más los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Que la Dirección de Ejecuciones profirió resolución No. 8374 el 12 de julio de 2018, mediante la cual libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FAMISANAR EPS, con Nit. 830.003.564-7. por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29'665.295), más los intereses a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, que se causen desde su vencimiento hasta la fecha efectiva de pago y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

Que la orden de pago fue notificada al apoderado de Famisanar el 10 de agosto de 2018 y el 31 de agosto el Dr. PEDRO JUAN ALARCÓN VARGAS, en su calidad de apoderado general, presentó escrito de excepciones.

Que mediante resolución No.11915 del 16 de noviembre de 2018, se rechazó la excepción de falta de título ejecutivo y declaró probada parcialmente la excepción de pago de 3 títulos constitutivos de la resolución No. 1208 de 2017, que prestó merito ejecutivo y ordenó seguir adelante la ejecución del proceso. Resolución contra la cual se interpuso recurso de reposición el 25 de enero de 2019, el cual fue resuelto mediante decisión 348 del 4 de marzo de 2019, que confirmó en su integridad la resolución 11915 del 16 de noviembre de 2018, resolución que se notificó a través de edicto del 8 de agosto de 2019, adquiriendo firmeza el mandamiento de pago librado contra FAMISANAR EPS.

Que el artículo 583 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca concordante con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional señalan:

Art. 836. Orden de ejecución.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PAR. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 480 de 2018 en los términos del mandamiento de pago proferido el 12 de julio de 2018 en contra de FAMISANAR EPS con Nit. No. 830.003.564-7 y de la resolución No. 11915 del 16 de noviembre de 2018, que resolvió excepciones.

SEGUNDO.- Efectuar la liquidación oficial del crédito con corte al 31 de agosto de 2019 a efectos de ordenar embargos de sumas de dinero de cuentas corrientes, de ahorros individual, certificados de depósito a término o de titularidad de FAMISANAR EPS.

TERCERO.- Proferir resolución de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros certificados de depósito a término etc. de titularidad de FAMISANAR EPS con Nit. No. 830.003.564-7

CUARTO.- Notificar la presente resolución personalmente, por correo y/o publicación de aviso en página web conforme a lo establecido en los artículos 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO.- Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: (Hacienda) M.VictoriaT

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

SH/DEF
Bogotá D.C. agosto 21 de 2019

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
FAMISANAR EPS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
Calle 78 No. 13 A-07
Bogotá D.C.

Ref: Proceso de cobro coactivo Especial No. 480 de 2018
Demandada: FAMISANAR EPS
Identificación: Nit. No. 830.003.564-7
Citación para notificación Orden de Ejecución del proceso.

Respetad0(a) Doctor(a):

Sírvase comparecer ante este Despacho (calle 26 No. 51 – 53 Torre Beneficencia Piso 1º -Dirección de Ejecuciones Fiscales) en horas hábiles de oficina, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la resolución No. 79844 del 20 de agosto de 2019, que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso de la referencia FAMISANAR EPS.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, la resolución se notificará por aviso en la página web.

Atentamente,



LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: (Hacienda) M.VictoriaT